



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6579-SPA-4932

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03734 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 MAR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-6579-SPA-4932, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *El maltrato del que son objeto alrededor de 20 ejemplares caninos de diferentes características, algunos están a la intemperie, otros dentro de jaulas, presume que no les proporcionan suficiente alimento porque se observan enfermos, en ocasiones les golpean (...) en ocasiones se pelean los perros y los más grandes matan a los pequeños (...) dos perros fueron atacados y murieron (...) [Ubicación de los hechos: calle Pedro Moreno, número 243, colonia Santo Tomás Ajusco, Alcaldía Tlalpan] (...) [Entre calles: Aureliano Rivera y Camino el Panteón] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo anterior, derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el domicilio denunciado habitan doce ejemplares caninos, de distintas razas, tallas y edades, cinco machos y siete hembras, los cuales presentan las siguientes características:

- Condiciones corporales acorde a sus tallas y razas, sin signos de lesiones, enfermedades, temor, estrés o estereotipias a excepción de un canino de raza bóxer, el cual presenta condición corporal ligeramente delgada y que a dicho de su persona responsable lo acaba de rescatar, ya que a eso se dedica.
- Deambulan libremente en el terreno, donde cuentan con espacio suficiente, aunado a que se encuentra limpio y cuenta con espacios para que los caninos se protejan contra la intemperie, así como agua limpia a libre acceso y alimento.
- A dicho de su responsable, todos los ejemplares son rescatados, se encuentran esterilizados, vacunados, desparasitados y se les brindan los cuidados necesarios.

No obstante, al cuestionarle a la responsable de los caninos sobre peleas y/o incidentes que hubieran ocurrido entre los caninos, refirió que nunca había tenido accidentes, aunado a que negó tener más perros, pero previo a ser atendidos por dicha persona, se pudieron observar desde la vía pública, a través de las rendijas de la entrada, más caninos que los mostrados en la diligencia, aunque todos con condiciones corporales acordes y sin signos de maltrato.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

En relación a los presuntos delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad contra animales no humanos señalados por la persona denunciante, y considerando la evidencia proporcionada por dicha persona, personal adscrito la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, procedió a presentar la denuncia penal correspondiente ante la Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana (en adelante FIDAMPU), de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

En relación a lo anterior, el Código Penal vigente para la Ciudad de México, establece en su artículo 350 TER lo siguiente:

(...) ARTÍCULO 350 TER. Al que cometiera actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código. (...)

En este tenor, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que esta Procuraduría, procedió a presentar la denuncia penal correspondiente ante la Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el domicilio ubicado en calle Pedro Moreno, número 243, colonia Santo Tomás Ajusco, Alcaldía Tlalpan, habitan doce ejemplares caninos, de distintas razas, tallas y edades, cinco machos y siete hembras, los cuales presentan condiciones corporales acorde a sus tallas y razas, sin signos de lesiones, enfermedades, temor, estrés o estereotipias; y a los cuales se les brindan los cuidados correspondientes conforme a la normatividad en materia de bienestar animal en la Ciudad de México.
- En relación a los presuntos delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad contra animales no humanos señalados por la persona denunciante, y considerando la evidencia proporcionada por dicha persona, personal adscrito la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, procedió a presentar la denuncia penal correspondiente ante la Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana (en adelante FIDAMPU), de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

KCH/DHA/AJC

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700 Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS